REGLAMENTO GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EN MODALIDAD VIRTUAL Y SINCRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en la Universidad de Guadalajara y tiene por objeto regular, en términos generales, la celebración de sesiones en modalidad virtual y sincrónica.

Artículo 2.- Los órganos colegiados de la Universidad de Guadalajara, ya sean órganos de gobierno, consultivos, apoyo, vinculación, académicos, técnicos, podrán celebrar sesiones en modalidad virtual y sincrónica, o mixtas (virtual y sincrónica/presencial), para conocer, analizar y, en su caso, resolver, los asuntos que sean de su competencia.

Artículo 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento y en las reglas específicas que se emitan para tal efecto, se aplicarán las disposiciones para las sesiones presenciales de cada Órgano Colegiado, y de manera supletoria, lo previsto en la norma universitaria, para las sesiones del H. Consejo General Universitario, incluidas las reglas de convocatorias, debates, quórum y votaciones.

Artículo 4.- El presidente de cada Órgano Colegiado, determinará si las sesiones podrán desahogarse en modalidad virtual y sincrónica, presencial o incluso mixta.

Artículo 5.- Solo podrán desahogarse de manera presencial los siguientes asuntos:

I. La elección del títular de la Rectoría General, del títular de la Contraloría General y del titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y

II. Aquellos que sean determinados por el Órgano Colegiado correspondiente.

Artículo 6.- Las sesiones en modalidad virtual y sincrónica podrán desarrollarse mediante el uso de las herramientas tecnológicas que para tal efecto determine el encargado de convocar a la sesión de cada Órgano Colegiado.

La herramienta tecnológica que se utilice para el desarrollo de las sesiones en modalidad virtual y sincrónica deberá contar con las características necesarias que permitan:

- I. Tener certeza respecto a la identidad de los participantes;
- II. Garantizar la participación e interacción simultánea o sincrónica de todos los miembros que integran el Órgano Colegiado;
- **III.** Registrar y conservar lo actuado durante la sesión:
- **IV.** Intercambiar información de diversos tipos (video, imagen, audios, datos o cualquier otra necesaria para el desarrollo de la sesión de que se trate), y
- V. Contar con mecanismos de seguridad que permitan proteger la información.

Artículo 7.- Las sesiones que se celebren en la modalidad virtual y sincrónica, que tengan el carácter de públicas, deberán hacerse accesibles al público en general a través de los medios institucionales que se determinen para tal efecto.

Artículo 8. Para el caso de las sesiones en modalidad virtual y sincrónica, además de los elementos ya previstos en la normatividad aplicable, los citatorios que se emitan para convocar a los miembros del Órgano Colegiado deberán señalar la herramienta tecnológica a través de la cual se llevará a cabo la sesión, así como las indicaciones respecto al acceso.

Además de lo anterior, se deberá adjuntar copia digital de los documentos vinculados con los temas incluidos en el orden del día, o bien la referencia del sitio electrónico donde estarán disponibles para su consulta.

Artículo 9.- La convocatoria para las sesiones en modalidad virtual y sincrónica deberá ser notificada, por medio de los citatorios a cada miembro del Órgano Colegiado, a través de correo electrónico designado para tal efecto, cuando menos 48 horas previo a la sesión de que se trate.

Una vez recibido el citatorio de la convocatoria, los miembros del Órgano Colegiado, deberán enviar un correo electrónico de respuesta con el fin de confirmar su recepción.

Artículo 10.- Se deberá verificar, a través de la herramienta tecnológica que se utilice para el desarrollo de la sesión de que se trate o a través de otros mecanismos, la asistencia de los miembros que integran el Órgano Colegiado, a fin de validar que se cuenta con el quórum legal necesario para llevar a cabo la sesión.

Artículo 11.- Durante el desarrollo de las sesiones en modalidad virtual y sincrónica, se podrá establecer un receso, en caso de que se presente alguna falla técnica que impida su continuidad, reanudando la sesión, cuando lo determine el Presidente del Órgano Colegiado y una vez solucionada la falla.

Para efectos del presente Reglamento, se consideran fallas técnicas aquellas que, derivadas del uso de las herramientas tecnológicas, impidan el desarrollo de la sesión o claridad en la comunicación.

En caso de que no sea posible solucionar las fallas técnicas que se presenten durante el desarrollo de una sesión específica, el Presidente del Órgano Colegiado, procederá a clausurar los trabajos, consignando en el acta correspondiente, la fecha y hora en que se presentó la falla técnica, además se deberá emitir una nueva convocatoria para el desahogo de los asuntos que no fueron resueltos por el Órgano Colegiado.

Artículo 12.- En las sesiones que se desahoguen en la modalidad virtual y sincrónica o en la modalidad mixta, las votaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en la norma universitaria, y a través del mecanismo que para tal efecto establezca el Presidente del Órgano Colegiado.

Artículo 13.- Las sesiones que se desarrollen en la modalidad virtual y sincrónica, deberán ser video grabadas, a efecto de que se levante el acta de la respectiva sesión.

Artículo 14.- Dentro del acta de la sesión de los Órganos Colegiados, se deberá dejar constancia de por lo menos los siguientes aspectos:

- I. La fecha y hora de la sesión;
- II. La herramienta tecnológica a través de la cual se llevó a cabo la sesión en modalidad virtual y sincrónica; III. Los asuntos tratados en la sesión;
- IV. La o las firmas que se determinen por el Órgano Colegiado en las que deberá constar la del Presidente y Secretario, o el que en su caso haga las veces, y
- V. Las demás que se determinen por el Órgano Colegiado.

Artículo 15.- El Presidente de cada Órgano Colegiado podrá emitir las reglas específicas para el desahogo de las sesiones que se lleven a cabo en modalidad virtual y sincrónica, o de manera mixta (virtual y sincrónica/presencial).

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Información sobre su aprobación y modificaciones:

 Este Reglamento General fue aprobado mediante Dictamen No. IV/2020/451 en sesión del H. Consejo General Universitario del 19 de agosto de 2020. Publicado el 24 de agosto en 2020, en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, en http://www.gaceta.udg.mx/

Revisado: Oficina del Abogado General, agosto de 2020.